

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

14467 ORDEN de 4 de junio de 1991 por la que se modifican el anexo 3 del Real Decreto 2272/1985 y el anexo 2 del Real Decreto 2283/1985, ambos de 4 de diciembre, sobre las tarifas aplicables a los informes de aptitud regulados en aquéllos.

El Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se regulan los Centros de Reconocimiento destinados a verificar las aptitudes psicofísicas de los conductores de vehículos, estableció en su anexo 3 las tarifas exigibles por aquéllos, autorizando el artículo 11 su modificación anual por Orden de la Presidencia del Gobierno.

Por otra parte, el Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre, por el que se regula la emisión de los informes de aptitud necesarios para la obtención de licencias, permisos y tarjetas de armas dispuso igualmente las tarifas aplicables en su anexo 2 y la posibilidad de su modificación, en el artículo 3, por el mismo sistema.

Teniendo en cuenta dichas disposiciones y transcurrido un año desde la anterior elevación de tarifas, previa justificación y audiencia de las Asociaciones representativas del sector, se ha estimado procedente la revisión de las mismas, incrementándolas mediante aplicación porcentual del Índice de Precios al Consumo.

En su virtud, en uso de las facultades que confiere a este Departamento el Real Decreto 1519/1986, de 24 de julio, a propuesta del Ministerio del Interior y previo informe favorable del Ministerio de Sanidad y Consumo, dispongo:

Primero.-El anexo 3 del Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, queda redactado del modo siguiente:

Anexo 3

Las tarifas aplicables a la emisión de los informes sobre la aptitud a los que se refiere el presente Real Decreto serán las siguientes:

Concepto	Pesetas
Para la obtención y revisión de los permisos de las clases A-1, A-2, B-1 y L. C. C.	2.883
Para la obtención de los permisos de las clases B-2, C-1, C-2, D y E.	4.083
Para la revisión de los permisos B-2, C-1, C-2, D y E.	3.483
Para la revisión de los permisos a cuyo titular se imponga la obligación de efectuarla anualmente.	721

Segundo.-El anexo 2 del Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre, queda redactado como sigue:

Anexo 2

Las tarifas aplicables por el reconocimiento y emisión de los informes de aptitud para la tenencia y uso de armas serán las siguientes:

Concepto	Pesetas
Para la obtención de licencia y permisos de armas.	4.083
Para las posteriores renovaciones de licencias y permisos.	3.483

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 24 de julio de 1990 por la que se modificaron los anteriores anexos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1991.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros del Interior y de Sanidad y Consumo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

14468 LEY 10/1990, de 4 de diciembre, de Derogación de la Ley 15/1984, de 19 de diciembre, del Fondo de Solidaridad Municipal de Madrid.

Aprobada por la Asamblea de Madrid, la Ley 10/1990, de 4 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 308, de fecha 28 de diciembre de 1990, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

La Ley 15/1984, de 19 de diciembre, creó el Fondo de Solidaridad Municipal de Madrid, que con la finalidad de dotar de recursos suplementarios a las Haciendas Locales, coadyuvar a la creación y mejora de infraestructuras municipales y comarcales y reducir los desequilibrios de carácter económico y social en el ámbito de la Comunidad de Madrid, se financiaba, entre otros recursos, con la recaudación neta obtenida por aplicación de un recargo del 3 por 100 aplicable sobre la cuota líquida del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tuvieran su domicilio fiscal en cualquiera de los municipios que integran la Comunidad de Madrid.

La oposición de diversas instituciones, grupos políticos y de opinión culminó en la interposición contra la Ley de dos recursos de inconstitucionalidad, los números 243/1985 y 257/1985, por parte de 54 Diputados del Grupo Popular y el Defensor del Pueblo.

Ello motivó que la Asamblea de Madrid, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobara la Ley 4/1985, de 18 de abril, que suspendió la aplicación de la Ley 15/1984, hasta que el Tribunal Constitucional se pronunciara sobre la constitucionalidad de la misma.

Desestimados los dos recursos de inconstitucionalidad por sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 4 de octubre de 1990 y ante el trance de recuperación de eficacia de la Ley 15/1984, se aprecia como en el tiempo transcurrido desde su aprobación han surgido nuevos mecanismos de financiación y redistribución que hacen innecesarias las medidas presupuestarias y fiscales previstas en la misma, y aconsejable su derogación.

Artículo único. Queda derogada la Ley 15/1984, de 19 de diciembre, del Fondo de Solidaridad Municipal de Madrid.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», siendo también publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 4 de diciembre de 1990.

JOAQUIN LEGUINA,
Presidente.